



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARÍA  
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 51 -2018-MPC

Cusco, 28 FEB 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

### VISTOS:

El mediante Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 49741 de fecha 22 de diciembre de 2017, presentado por Shaney Paola Sequeiros Ccama; Informe N° 156-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

**Que**, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2.** Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)";

**Que**, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "**216.1** Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **216.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

**Que**, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”;

**Que**, mediante Resolución Gerencial N° 1678-2016-GDESM-SGC-MPC, de fecha 18 de noviembre la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, resolvió declarar procedente la solicitud de emisión de Licencia de Funcionamiento y Autorizar el desarrollo de su actividad de: “Nombre o Razón Social: SEQUEIROS CCAMA SHANEY PAOLA. (...)”;

**Que**, en fecha 18 de noviembre de 2016, se emitió la Licencia de Funcionamiento N° 0008688, Código N° 5688-2016, Expediente N° 59671-16, a nombre de SEQUEIROS CCAMA SHANEY PAOLA, para la actividad “Venta de Instrumentos Musicales: “WORLD MUSIC”, ubicada en la Calle Concebidayoc N° 186;

**Que**, en fecha 28 de noviembre de 2016, se emitió el Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas ITSE Básica Ex Post Anexo 8, Expediente N° 59671-2016, que concluye que de la verificación de condiciones de seguridad declaradas en la ITSE Basica Ex Post, el establecimiento “Venta de Instrumentos Musicales: “WORLD MUSIC”, no cumple con la normativa vigente de seguridad en edificaciones;

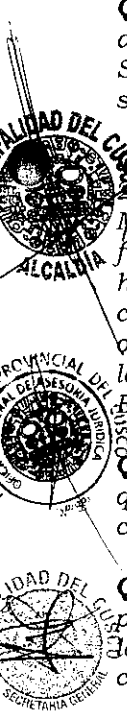
**Que**, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 538-GM/MPC-2017 de fecha 27 de setiembre de 2017, se resolvió declarar la nulidad de las resoluciones de aprobación del trámite para el permiso municipal, correspondiente a los 110 expedientes que contienen carpetas de Licencia de Funcionamiento a los establecimientos comerciales (...), entre las cuales se encuentra el Expediente N° 59671-2016, que corresponde a SEQUEIROS CCAMA SHANEY PAOLA;

**Que**, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 762-GM/MPC-2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto Shaney Paola Sequeiros Ccama contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 538-GM/MPC-2017 de fecha 27 de setiembre de 2017;

**Que**, mediante Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 49741 de fecha 22 de diciembre de 2017, Shaney Paola Sequeiros Ccama, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal Gerencia Municipal N° 762-GM/MPC-2017, sustentando su recurso en los siguientes fundamentos: “Que su establecimiento no se haya ubicado en una galería o en un mercado. Que no se habría efectuado el requerimiento previo de subsanación de las observaciones bajo apercibimiento de la cancelación de la licencia de funcionamiento en caso de incumplimiento. Que aplico la sanción sin otorgar la posibilidad de rectificar las observaciones efectuadas por la Oficina de Defensa Civil, no se dio la oportunidad de acceder al expediente administrativo ni de refutar los cargos, ofrecer pruebas. Existiría un exceso en la sanción impuesta.”;

**Que**, con Informe N° 156-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por Shaney Paola Sequeiros Ccama, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 762-GM/MPC-2017;

**Que**, dentro de ese contexto, verificado y realizado el correspondiente análisis de los actuados en el presente expediente, tenemos que con la finalidad de otorgarse la Licencia de Funcionamiento Ex Post, la administrada previamente suscribió una solicitud y declaración jurada de haber cumplido las condiciones de seguridad, a cuyo mérito la Municipalidad Provincial del Cusco procedió a otorgar el acto





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

administrativo denominado Licencia de Funcionamiento, por cuanto se hizo conocer previamente a la administrada que está sujeta a control posterior la información, documentación y o declaración, que brinde y que de no corresponder a la verdad se aplicarían las sanciones administrativas y/o penales según correspondan, revocándose automáticamente aquellas autorizaciones que se otorguen como consecuencia de la solicitud. En tal sentido, bajo este razonamiento, los argumentos vertidos por la administrada no tendrían ningún asidero legal, por cuanto producto de la declaración jurada suscrito por la Administrada se presumió que el establecimiento conducido por esta, ya reunía las condiciones de seguridad, por lo que, no corresponde que la Municipalidad tenga la obligación de señalar las observaciones al establecimiento y la administrada con posterioridad subsanarlas, cuando es la misma Administrada quien declaró cumplir con todas las condiciones de seguridad requeridas por Ley. Asimismo, respecto del informe de verificación efectuada por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco, se advierten observaciones al marco normativo en seguridad, se deja constancia que el establecimiento no cuenta con los ingresos mínimos de entrada y salida, las evacuaciones se encuentran obstruidas, el tablero electrónico no tiene interruptores, no se cuenta con extintores, el local no cuenta con zona de seguridad en caso de sismos, entre otros, argumentos estos que nos llevan a determinar que el establecimiento conducido por la administrada no cumple con las condiciones de seguridad dispuestas en nuestro ordenamiento jurídico; por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por Shaney Paola Sequeiros Ccama, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 762-GM/MPC-2017;

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR,** Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por Shaney Paola Sequeiros Ccama, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 762-GM/MPC-2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, emitida por el Gerente Municipal, ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Restrimio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Luciza Peña  
SECRETARIO GENERAL

